

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez la presente demanda informándole que la parte actora dentro del término concedido allegó escrito contentivo de subsanación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 882
76001 31-03-004-2021-00269-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Para proveer ha pasado al despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por GEOVEL DE JESUS VALLEJO ALVARAN contra JOHN EDWARD COLLAZOS VELASCO, VICTOR MIGUEL ORDOÑEZ GUERRERO y la EMPRESA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Del estudio realizado al libelo demandatorio y escrito contentivo de subsanación, se desprende que la parte demandante estima la cuantía en 103 salarios mínimos lo que equivale a la suma de \$93.578.178,00, lo que significa que el presente caso se trata de un asunto de menor cuantía.

En efecto, el Inciso 6 artículo 25 del Código General del Proceso, establece: "Cuando se reclama la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda".

Lo anterior, indica que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda en virtud a la cuantía, porque entre otros el demandante pretende el reconocimiento de pago por concepto de perjuicios morales los cuales son catalogados como extrapatrimoniales.

Por lo tanto, habrá de rechazarse la presente demanda, disponiendo su envío al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de Cali, quien es el competente para conocer de ella.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por GEOVEL DE JESUS VALLEJO ALVARAN contra JOHN EDWARD COLLAZOS VELASCO, VICTOR MIGUEL ORDOÑEZ GUERRERO y la EMPRESA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- **REMÍTASE** la misma al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad, para que avoque su conocimiento.

3.- **DÉJESE** anotada la salida y cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **153** DE HOY **26-11-2021**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA